

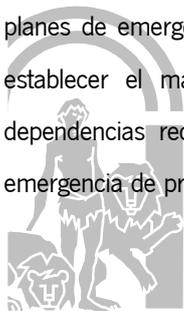
MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMA ANDALUZA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS, DEPENDENCIAS E INSTALACIONES, DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES QUE PUEDAN ORIGINAR O SER SUSCEPTIBLES DE RESULTAR AFECTADAS POR SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CREA Y REGULA EL REGISTRO AUTONÓMICO DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El precitado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

Principio de necesidad.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario. Viene a desarrollar los preceptos relativos a la autoprotección contenidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 393/2002, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Por su parte, el artículo 15 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece el elenco de planes de emergencia, entre los que se encuentran los Planes de Autoprotección, que son los llamados a establecer el marco orgánico y funcional previsto para los centros, establecimientos, instalaciones o dependencias recogidas en la normativa aplicable, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos de emergencia de protección civil sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada en esas situaciones.



Código:	43CVe741FTD97403CFpGc_ne0XrNz2	Fecha	14/01/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



El artículo 7.ter.2 contempla que los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicas o privadas, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta Ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.

La finalidad fundamental es el establecimiento de una base de datos sobre el contenido de los planes de autoprotección relevantes para la gestión de las emergencias y la protección civil. En ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetará a un régimen de autorización discriminatorio, ni directa ni indirectamente, en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

Se establece este Registro por **razones justificadas de seguridad pública** y se considera que el establecimiento de las medidas previstas para este Registro son proporcionadas y no discriminatorias.

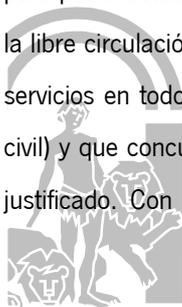
Principio de eficacia.

Según este principio, la propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los mismos. Tal y como se ha manifestado, el objetivo del proyecto es establecer un marco organizativo y funcional con la participación de las distintas Administraciones Públicas para mitigar las consecuencias de actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es proporcionado con respecto a los legítimos principios de unidad de mercado.

El artículo 3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, realiza una serie de definiciones, entre las que se encuentra, en su epígrafe 11, la "*razón imperiosa de interés general,*" que incluye, entre otras, la protección civil. Por su parte, el artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, viene a disponer que para poder establecer excepciones (en este caso, mediante la exigencia de una declaración responsable) a la libre circulación y al libre establecimiento de operadores económicos y a la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio español, debe existir una razón imperiosa de interés general (de protección civil) y que concurran los principios de necesidad y proporcionalidad. El principio de necesidad ya ha sido justificado. Con respecto a la proporcionalidad, la titularidad de la actividad o su representante legal



Código:	43CVe741FTD97403CFpGc_ne0XrNz2	Fecha	14/01/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



solicitará a la Dirección General competente en materia de emergencias y protección civil la inscripción telemática del plan de autoprotección en el Registro antes del inicio de la actividad, de acuerdo con el modelo de solicitud de inscripción dispuesto en el anexo IV. La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

- Informe emitido por la administración local competente para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad en el que se indique que el plan de autoprotección atiende a los criterios de integración en la planificación de emergencias del ámbito superior.
- Declaración responsable del técnico competente que ha elaborado el plan de que cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 o de la disposición transitoria segunda, conforme al modelo dispuesto en el anexo V. En caso de apreciarse defecto subsanable en la presentación de la documentación necesaria, el órgano competente encargado del Registro requerirá al solicitante la subsanación del defecto o carencia, que deberá efectuarse en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación. Recibida la solicitud de inscripción, y en su caso la subsanación, el órgano competente encargado del Registro asignará y notificará a la persona interesada una clave para la inscripción telemática del plan de autoprotección.

El establecimiento del Registro es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, no existiendo otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del Ordenamiento Jurídico para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el artículo 48.3 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para las administraciones públicas y colectivos involucrados. Este proyecto responde a una previsión legal, sus bases han sido establecidas por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y por su contenido, debe ser regulado mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

Código:	43Cve741FTD97403CFpGc_ne0XrNz2	Fecha	14/01/2020	
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de Decreto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos que se deben solicitar.

Por otra parte, se solicitará informe a todas las Viceconsejerías, para que informen los órganos adscritos a las mismas cuyas funciones y competencias tengan algún tipo de relación con las disposiciones de este proyecto y que participaron en los trabajos preparatorios del mismo, así como a la Delegación del Gobierno en Andalucía. Nos remitimos a la memoria justificativa.

Principio de simplicidad.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio.

Principio de eficiencia.

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo del proyecto de Decreto es marco organizativo y funcional, con la participación de las distintas Administraciones Públicas, para prevenir y, en su caso, mitigar las situaciones que puedan dar origen a situaciones de emergencia. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros. La finalidad fundamental es el establecimiento de una base de datos sobre el contenido de los planes de autoprotección relevantes para la gestión de las emergencias y la protección civil. En ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetará a un régimen de autorización discriminatorio, ni directa ni indirectamente, en función de la nacionalidad o de que el

Código:	43Cve741FTD97403CFpGc_ne0XrNz2	Fecha	14/01/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Agustín Muñoz Martín

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve741FTD97403CFpGc_ne0XrNz2	Fecha	14/01/2020
Firmado Por	AGUSTIN MUÑOZ MARTIN FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

